Asunción, 18 de marzo del 2014.-

Dictamen AL/SUB UOC Nº 18 /14. –

A LA JEFATURA DE LA SUB UOC - DINCAP:

Con relación al llamado iniciado bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA P.P.I. N° 02/2014 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CON CONTRATO PLURIANUAL" – ID 270.769**, realizado en el marco del **"Proyecto de Inclusión de la Agricultura Familiar en Cadenas de Valor" (Proyecto Paraguay Inclusivo)**, de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

Que, según constancias de autos, en fecha 07 de marzo del corriente, se procedió a realizar una prórroga del acto de apertura, considerando la presentación de solamente 2 (dos) ofertas en la fecha y hora límites señaladas en la Carta de Invitación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 805/09 "Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de Contratación Directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el Art. 34 de la Ley N° 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación".----------

Posteriormente, en fecha 13 de marzo del 2014, se realiza nuevamente el acto de apertura con las ofertas correspondientes a las firmas RIEDER INTERNET y TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A., conforme se acredita con el **Acta de Apertura de Sobres N° 08/14**.------

Que, consta en autos el **Informe de Evaluación N° 05/14** de fecha 17 de marzo de 2014, donde se citan los motivos por los cuales se recomienda, luego de la verificación en cuanto a los documentos sustanciales, que las ofertas de las firmas RIEDER & CIA. S.A.C.I. y TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A., sean declaradas "No Evaluables y Descalificadas" y seguidamente señala: "*...Este Comité de Evaluación de ofertas, teniendo en cuenta que ninguna de las Ofertas resulta Evaluable y conforme al Art. 30 inc. b), recomienda declarar DESIERTO el presente llamado y solicitar la autorización para un segundo llamado...*".----------

En este contexto, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Art. 30** establece: "***DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA****... Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...* ***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...* ".----------

Que, todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, así como en las demás normativas concordantes que rigen la materia.----------

Por tanto, atento a lo precedentemente expuesto, a las normas legales citadas y a la documentación obrante en autos, esta Asesoría Legal, considera procedente continuar con el proceso de **DECLARACIÓN DESIERTA** de la contratación y, en consecuencia con la solicitud de **AUTORIZACIÓN** para la realización de un **SEGUNDO LLAMADO**, en los términos recomendados por el Comité, en el **Informe de Evaluación N° 05/14**, emitido en el marco del llamado up supra mencionado. Resolución de la máxima autoridad, mediante **"SALVO MEJOR PARECER"**.----------

Es Dictamen.-

Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos – Sub Unidad Operativa de Contrataciones – SUOC - DINCAP – MAG – Agricultura para el Desarrollo

Abog. GLADYS ESCOBAR
Asesora Legal – SUB UOC - DINCAP